



C I R C U L A R C S J C A C 2 3 - 1 1 5

Fecha: 9 de agosto de 2023

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 572 del 8 de agosto de 2023, suscrito por la **Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**, relacionado con el proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Cielo Amira Loaiza Grajales, radicado con el número 17873-40-89-001-2023-00274-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...6. OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que por su intermedio se comunique a todos los Juzgados del país de la existencia del presente proceso, informen si existen procesos ejecutivos y/o de alimentos contra la deudora Cielo Amira Loaiza Grajales identificada con cédula de ciudadanía número 25.231.516, y en caso afirmativo los remitan y se hagan parte en la presente liquidación, incluso aquellos de alimentos. De igual forma, DEBERÁ ADVERTIRSE a todos los Despachos Judiciales, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, que se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra la deudora, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8776715
Correo electrónico: j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH